

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7767

ARTÍCULO 1º: Modifícase la alícuota del ítem 62.121 del inciso D) del artículo 12 de la 2071 y sus modificatorias -Ley Tarifaria Provincial- e incorpóranse al mismo, con sus respectivas alícuotas, los ítems 62.122, 62.123 y 62.124, de conformidad con el siguiente texto:

“CAPÍTULO CUARTO ALICUOTAS ESPECIALES

ARTÍCULO 12:

.....

A).....

B).....

C).....

D).....

62.121 Venta a consumidores finales de pan.....0,00%

62.122 Venta a consumidores finales de
leche fluida.....0,00%

62.123 Venta a consumidores finales
de azúcar.....0,00%

62.124 Venta a consumidores finales de bebidas
alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas
categorizadas como suplementos dietarios por disposición
3634/05 de la Administración Nacional de Medicamentos,
Alimentos y Tecnología Médica, excluidas bebidas
hidratantes 4,50%

E).....

F).....”

ARTÍCULO 2º: Dispónese que el Poder Ejecutivo, a través de la Administración Tributaria Provincial, remitirá un proyecto de ley para modificar las alícuotas de los ítems indicados en el artículo anterior, cuando resulte necesario por razones de interés fiscal.

ARTÍCULO 3º: La presente será de aplicación a partir del 1 de abril 2016.

ARTÍCULO 4º: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a dictar las medidas interpretativas que resulten necesarias en el ámbito de su competencia, para la efectiva aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de Diputados de la
Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de
marzo del año dos mil dieciséis.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Lidia Élide CUESTA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS